

**VISTOS:**

El Memorando N° D001840-2024-OSCE-UABA de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual se remite el Informe Técnico N° D000045-2024-OSCE-UABA-JLL, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el encargado del área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja y transferencia de dos (2) bienes muebles patrimoniales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral; y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva establece que, los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de “Estado de Excedencia”, definiéndola como: “Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva, establece que, “Los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes”; por su parte, el literal a) de su artículo 61 contempla la figura de la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, en tanto el artículo 62 de la Directiva, establece que “La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que, la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, el numeral 63.2 de la Directiva, establece que, “La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder de acuerdo a lo siguiente; a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organización de la Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial; b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente;

Que, en atención al Informe Técnico de Vistos, el cual concluye, los dos (2) bienes muebles patrimoniales: i) Están en estado operativo, en calidad de desuso; ii) No son de utilidad para los usuarios del OSCE y se encuentran en custodia de Control Patrimonial; iii) No existen requerimiento sobre los citados bienes muebles patrimoniales por parte de los usuarios del OSCE; iv) Van a permanecer en situación de desuso por tiempo indeterminado; v) los bienes propuestos para su baja y transferencia no son de utilidad para los Centros Educativos de extrema pobreza; vi) La DRELM, cumplió con presentar la documentación establecida en el numeral 63.1 de la Directiva para la solicitud de transferencia de los citados bienes muebles patrimoniales. Recomendando la baja de dos (2) bienes muebles patrimoniales, por la causal de

“Estado de Excedencia”, con un valor de adquisición de S/16,794.54 (Dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 Soles), una depreciación acumulada al 30 de setiembre de 2024 de S/16,792.54 (Dieciséis mil setecientos noventa y dos con 54/100 Soles) y un valor neto de S/2.00 (Dos con 00/100 Soles), según lo establecido en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; asimismo, recomienda la transferencia de los dos bienes muebles patrimoniales a favor de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de área de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja de dos (2) bienes muebles patrimoniales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; por la causal de Estado de Excedencia, con un valor de adquisición de S/16,794.54 (Dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 54/100 Soles), una depreciación acumulada al 30 de septiembre de 2024 de S/16,792.54 (Dieciséis mil setecientos noventa y dos con 54/100 Soles) y un valor neto de S/2.00 (Dos con 00/100 Soles); de acuerdo a las características detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la Transferencia de dos (2) bienes muebles patrimoniales a favor de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con RUC N° 20330611023, cuyas características se detallan en el en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 4º.- Disponer a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, realice la entrega de los bienes muebles, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo 01, en el portal web del OSCE de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 30909.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.



Artículo 7º.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de registrar en el módulo SINABIP y SIGA la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>